

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
NIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

miento de Salario de sus Propios, por dho. encargo: Cuyo
Dictamen se leyó á la letra, y en el tenor sig.^{te}
YH.^{mo} S.^{or} = Los Abogados Titulares de V.S. hemos visto este
expediente, y duda que se ofrece sobre si los Diputados
del Comun deven tener voto en Ayuntam.^{to} quando se
trata asunto perteneciente a Propios, y somos de parecer
que con arreglo á las R.^{as} Resoluciones, y decretos del Supremo
Consejo expedidos hasta aqui pueden, y deven votar como
los Regidores, y nos fundamos en lo que oira V.S. = Por
R.^o Decreto del Consejo de dos de Diciembre de mil setecientos
sesenta, y siete se halla dispuesto que los Diputados del co-
mun tengan asistencia, y voto absoluto en las Juntas de
Propios y Arbitrios, del mismo modo, y con la propia ex-
tension que se les concedio para el ramo de abastos por el
Capitulo quinto del Auto acordado de cinco de Mayo de
mil setecientos sesenta, y seis; y aunque en dho. R.^o Decre-
to solo se hace mencion de la asistencia, y voto que deven
tener en las Juntas, y nada se dice sobre tenerlo
igualm.^{te} en los Ayuntam.^{tos}, no por ello se ha de creer
que se les quisiese privar de esta facultad, siempre q.^o ocu-
riere caso en que el Ayuntam.^{to} haya de tratar materias
concernientes a Propios, porq.^e concediendoles pleno conocim.^{to}